

RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/12/ 0 1 3 1 /

SANTIAGO, '27 AGO. 2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i) y 8° de la Ley N° 16.752 y lo señalado en el párrafo III del Título III (artículos 66° y siguientes) del D.L. 1939 de 1977.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que por razones de buena administración, el Director General de Aeronáutica Civil podrá celebrar contratos de arrendamientos para el otorgamiento a terceros del uso de terrenos que le sean destinados.
- b) Lo informado por el Departamento Jurídico de esta Dirección General mediante Oficio N°05/0/1421 de fecha 25 de Noviembre de 2011.
- c) Lo solicitado por la Srta. Claudia Meneses Urey, RUT. N° 9.908.514-2, en reunión efectuada con el Departamento Comercial de esta Dirección General el día Martes 14 de Agosto de 2012 y mediante carta recepcionada con fecha 24 de Agosto de 2012.
- d) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Srta. Claudia Meneses Urey, celebraron con fecha 24 de Agosto de 2012 un contrato de arrendamiento, por una superficie total de 3 mts.² para la instalación y funcionamiento de un módulo de coffe break en el segundo piso del Edificio Aeronáutico Central ubicado en Miguel Claro N°1314, comuna de Providencia de la ciudad de Santiago.

RESUELVO

- 1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la DGAC y la Srta. Claudia Meneses Urey en adelante "la arrendataria", por una superficie total de 3 mts.² para la instalación y funcionamiento de un módulo de coffe break en el segundo piso del Edificio Aeronáutico Central ubicado en Miguel Claro N°1314, comuna de Providencia de la ciudad de Santiago.

Los gastos que demanden la habilitación e instalación del módulo de coffe break en la superficie que se otorga en arrendamiento deben ser íntegramente por cuenta de la arrendataria de acuerdo a los requerimientos de la DGAC

- 2.- La superficie que se da en arrendamiento será destinada a la venta de bebidas frías y/o calientes y snack, entre otros productos.
- 3.- La renta mensual de arrendamiento será de \$100.000.- (Cien mil pesos.-), reajutable trimestralmente en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en el mismo trimestre. La renta mensual de arrendamiento que no se pague dentro del plazo estipulado, devengará los reajustes e intereses correspondientes.
- 4.- El plazo de este arrendamiento comenzará a regir el día 01 de Septiembre del año 2012, terminando el día 31 de Agosto del año 2013.
- 5.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, la arrendataria entregará, antes del día 30 de Septiembre del año 2012, una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco- Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 9, con una vigencia mínima hasta el 31 de Diciembre del año 2013.

La arrendataria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva esta boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en arrendamiento, ésta no fuere entregada oportunamente, o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la arrendataria, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente contrato.

En caso de no acompañar la referida boleta en el plazo establecido, se pondrá término de inmediato al contrato de arrendamiento, sin que proceda pago de indemnización por ello.

- 6.- Será obligación de la arrendataria destinar la superficie, exclusivamente a los fines y objetos del arrendamiento, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden al arrendamiento y su entorno.
- 7.- La arrendataria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten la superficie arrendada, como así también, instalar las conexiones necesarias para el funcionamiento de sus equipos, para realizar tales conexiones deberá contar con autorización de la DGAC y los gastos que impliquen tales conexiones deberán ser de cargo de la arrendataria.

- 8.- La DGAC, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la arrendataria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la arrendataria.
- 9.- La DGAC se reserva la facultad de poner término al arrendamiento en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Edificio Aeronáutico Central.

Las necesidades del Edificio Aeronáutico Central constituyen causales que se bastan a sí mismas, sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

- 10.- Será causal de término anticipado del arrendamiento, el hecho que la arrendataria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 11.- La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la arrendataria o terceros dentro de la dependencia que comprenda el arrendamiento.
- 12.- La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros arrendamientos para la misma finalidad y servicios, a la misma arrendataria o a terceros, no siendo derecho exclusivo de la arrendataria la explotación del negocio.
- 13.- Será obligación de la arrendataria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Edificio Aeronáutico Central.
- 14.- Será obligación de la arrendataria restituir las superficies que comprenden el arrendamiento en buen estado al momento de su entrega.
- 15.- Será obligación de la arrendataria someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Sección Concesiones del Departamento Comercial, quién será el nexo entre la arrendataria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que se dispongan en el momento en que la Institución lo estime conveniente.
- 16.- Será responsabilidad de la arrendataria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta el arrendamiento.
- 17.- En la eventualidad que la arrendataria decida poner término anticipado al arrendamiento, deberá informarlo por escrito a la DGAC, direccionando su comunicación al Departamento Comercial, Sección Concesiones, con a lo menos 30 días de anticipación.
- 18.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la arrendataria, será causal de término anticipado del contrato de arrendamiento.
- 19.- Será obligación de la arrendataria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La arrendataria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o

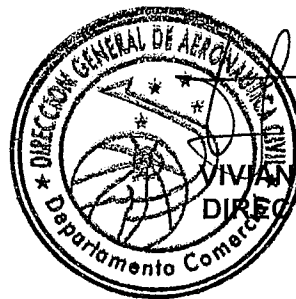
que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la arrendataria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la arrendataria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los Decretos Supremos N° 594, del año 2000 y 148 del año 2004, ambos del Ministerio de Salud.

De igual manera, el arrendatario se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

- 20.- Toda mejora introducida por la arrendataria en la propiedad y que no deba quedar a beneficio del Fisco según las estipulaciones del contrato, responderá preferentemente al pago de las rentas de arrendamiento insolutas y demás prestaciones a que pueda estar obligada la arrendataria.
- 21.- Siempre que según el Servicio ello fuere conveniente para los intereses fiscales, la DGAC podrá convenir con los arrendatarios morosos fórmulas especiales de pago.
- 22.- Para todos los efectos legales derivados del contrato que se aprueba, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.
- 23.- La resolución de la DGAC, o copia autorizada de ésta, que declare terminado el arrendamiento, servirá de título ejecutivo para obtener el pago de deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones que se deban al Fisco por la ex arrendataria.
- 24.- En todo lo no previsto en el contrato que se aprueba, se entenderán incorporadas las disposiciones que sobre la materia contiene, el D.L. N° 1939.
- 25.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.

Anótese y Comuníquese.



Viviana Iturriaga Piña
VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

1. **CLAUDIA PATRICIA MENESES UREY**
PADRE ALFREDO ARTEAGA N°1678, LO BARNECHEA, SANTIAGO.
2. **DGAC., OFICINA DE PARTES.**
3. **DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES** ✓
VIP/MOD/CPA/orm/27082012(RES038 CLAUDIAMENESESUREY.5110)